

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN ENLACE DE 40 MBPS HACIA INTERNET QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JORGE MANUEL RODAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CENTRO GEO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. **"CENTRO GEO"**: CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C.
2. **"EL PROVEEDOR"**: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
3. **"LA LEY"**: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. **"EL REGLAMENTO"**: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DECLARACIONES

I. "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

- A) SU REPRESENTADA FUE CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE NACIONALIDAD MEXICANA DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34,726, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1947, LA QUE FUE PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA SECCIÓN DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO CUATRO A FOJAS TRES, DEL LIBRO TERCERO, VOLUMEN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, ACTUALMENTE INSCRITO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE.
- B) EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 79,436 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1984, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. GRACIANO CONTRERAS SAAVEDRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 1984, EN LA QUE SE ACORDÓ ENTRE OTROS PUNTOS LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE CAPITAL VARIABLE, SIENDO INSCRITO EL PRIMER TESTIMONIO EN EL FOLIO MERCANTIL INDICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO

FEDERAL, EL DÍA 14 DE MAYO DE 1984.

- C) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 137,771 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 20 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2006, SE RESOLVIÓ, ENTRE OTROS ASUNTOS, REFORMAR DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PARA ADECUARLOS AL TEXTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2005, ENTRE LAS CUALES SE REFORMÓ EL TEXTO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA QUE, EN LO SUCESIVO, QUEDARA REDACTADA EN LA FORMA SIGUIENTE: "PRIMERA.- LOS COMPARECIENTES CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL DE CAPITAL VARIABLE QUE SE DENOMINA "TELÉFONOS DE MÉXICO". ESTA DENOMINACIÓN IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" O DE SUS ABREVIATURAS "S.A.B. DE C.V."
- D) EL INGENIERO JORGE MANUEL RODAS RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA NECESARIA PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE ACTOS, COMO LO DEMUESTRA CON LA ESCRITURA PÚBLICA 4,076, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO FRANCISCO GARCIA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 248 DEL DISTRITO FEDERAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES DERIVADAS DE DICHS INSTRUMENTOS NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- E) SU REPRESENTADA TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA ELLO.
- F) DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTROS, EN: CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA TELEFÓNICA Y DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE VOZ, SONIDOS, DATOS, TEXTOS E IMÁGENES A NIVEL LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA BÁSICA.
- G) CONOCE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE.
- H) DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SON APLICABLES, CUENTA CON EL REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LO CUAL

ACREDITA CON LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO TME840315KT6, LA CUAL MANIFIESTA SE ENCUENTRA VIGENTE.

- I) TENER TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA CONSTRUIR, INSTALAR, MANTENER, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA TELEFÓNICA POR UBN PERIODO DE 50 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 10 DE MARZO DE 1976, DE ACUERDO CON LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 31 DE MARZO DE 1976 Y DE LA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE 1990, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 1990.
- J) CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1990 LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LE OTORGÓ UN PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES.
- K) DICHO PERMISO, EN SU CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA ESTIPULA QUE TELMEX SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA EMPRESA FILIAL PARA REALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PERMISIONADO.
- L) CON FECHA 15 DE ENERO DE 1996 TELMEX PRESENTÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y RADIOCOMUNICACIÓN, OFICIO EN EL CUAL NOTIFICA QUE LA EMPRESA FILIAL QUE PRESTARÁ EL SERVICIO PERMISIONADO SERÁ UNINET, S.A. DE C.V. (UNINET).
- M) QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR MEDIO DE SU SUBSIDIARIA UNINET, SA DE CV, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN, DEL PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES Y DE LAS CONSTANCIAS DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO RESPECTIVAS.
- N) MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NI EN LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- O) PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,

HA PRESENTADO A "CENTRO GEO" EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL, "EL PROVEEDOR" SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE SEÑALAN.

- P) PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PARQUE VÍA NÚMERO 190, COLONIA CUAUHEMOC, C.P. 06599, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. "CENTRO GEO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- A) ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO ROMÁN ENTONCES TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 134 DEL DISTRITO FEDERAL, COMO SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,441, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1980, ASIMISMO, ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN II Y 46 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- B) TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA EN LAS ÁREAS DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS Y GEOMÁNTICAS Y DISCIPLINAS AFINES A LAS CIENCIAS EXACTAS, NATURALES Y SOCIALES ORIENTADAS HACIA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES DEL PAÍS Y EL AVANCE DE LA CIENCIA.
- C) ESTÁ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES EN SU CARÁCTER DE APODERADO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 140,735, DE FECHA 3 DE MARZO DE 2014, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, NOTARIO PÚBLICO NO. 129 DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO LEGAL, MISMAS QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, DISMINUIDAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- D) EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE ADJUDICÓ DE MANERA DIRECTA, DE CONFORMIDAD EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- E) DE ACUERDO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MISMO, SE FORMALIZA LA PRESENTE ADJUDICACIÓN POR MEDIO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO.
- F) TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EL NÚMERO 137 DE LA CALLE CONTOY ESQ. CHEMAX, COL. LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, CP. 14240, CIUDAD DE MÉXICO.

DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES ANTERIORMENTE HECHAS, LAS PARTES RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, NO MEDIANDO ENTRE ELLAS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO DE CONSENTIMIENTO ALGUNO. AMBAS PARTES HAN ACORDADO CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CUAL SE SUJETA A LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTERNET DEDICADO DE 40 MBPS PARA EL "CENTRO GEO" CONFORME LO DESCRIBE EL ANEXO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA.- ANEXOS.

EL ANEXO UNICO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- INSTALACIÓN DEL SERVICIO.

CON EL OBJETO DE QUE "EL PROVEEDOR", LLEVE A CABO EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, "CENTRO GEO" PROVEERÁ EN SUS INSTALACIONES, EL ESPACIO QUE "EL PROVEEDOR" SOLICITE PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, APARATOS, ACCESORIOS Y/O DISPOSITIVOS, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"CENTRO GEO" SERÁ RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR Y MANTENER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD DE LAS INSTALACIONES Y/O EQUIPAMIENTO DE "EL PROVEEDOR", EN TANTO QUE EL MISMO SE ENCUENTRE EN SUS INSTALACIONES Y A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FACILITAR EL ACCESO A "EL PROVEEDOR", PARA EL RETIRO INMEDIATO DEL EQUIPAMIENTO RESPECTIVO.

PARA LOS EFECTOS DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, APARATOS, ACCESORIOS Y/O DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE "EL PROVEEDOR", "CENTRO GEO", PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO, CONVIENE EXPRESAMENTE EN PERMITIR AL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR", EL LIBRE ACCESO AL LUGAR EN DONDE SERÁN UBICADOS LOS MISMOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN VIGENTE DEL EMPLEADO O TERCERO Y MEDIANTE AVISO POR ESCRITO, FAX O MEDIO ELECTRÓNICO CON UN DÍA DE ANTICIPACIÓN, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", A "CENTRO GEO".

CUARTA. EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" EJECUTARÁ LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN TÉRMINOS DE LO QUE LE CORRESPONDE A SU TÍTULO DE CONCESIÓN Y DE LAS CONSTANCIAS DE VALOR

AGREGADO RESPECTIVAS. **"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE ANTE **"CENTRO GEO"** DEL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO.

QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL CONTRATO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$179,190.60 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 60/100 M.N.) MÁS EL I.V.A. POR UNA CANTIDAD DE \$28,670.50 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N.) DANDO UN TOTAL DE \$207,861.10 (DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.)

SEXTA.- CONDICIONES DE PAGO.

"CENTRO GEO" SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, BAJO LA MODALIDAD DE ABONO EN CUENTA BANCARIA, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, EN MONEDA NACIONAL, A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DEL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA EN LA FACTURA, EL CUAL ES A FINAL DEL MES EN CURSO, DEBIENDO CONTENER LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, Y SIEMPRE QUE SE HAYA PRESTADO EL SERVICIO A SATISFACCIÓN DE **"CENTRO GEO"**, PREVIA VALIDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS DATOS DE UNA CUENTA BANCARIA DE LA CUAL SEA TITULAR, A FIN DE QUE **"CENTRO GEO"** SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO EL PAGO RESPECTIVO, EN CASO CONTRARIO, **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA **"CENTRO GEO"**.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR EN SU CASO, POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES POR CUMPLIMIENTOS PARCIALES O DEFICIENTES, DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS; **"CENTRO GEO"** NO OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

SÉPTIMA.- AJUSTE DE PRECIOS.

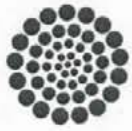
LOS PRECIOS CONSISTIRÁN EN UNA RENTA MENSUAL FIJA, SIN INCREMENTOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, A PRESTAR EL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS INSTALACIONES DE **"CENTRO GEO"**, A TRAVÉS DEL EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS TECNOLOGÍA QUE **"EL PROVEEDOR"** CONSIDERE NECESARIA, EN SUS SEDES:

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO":

CONTOY 137 ESQ. CHEMAX, COL. LOMAS DE PADIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, CP. 14240, CIUDAD DE MÉXICO.



CONACYT



Centro Público de Investigación
CONACYT

CENTROGEO-AD-F-09-010A/2016

NOVENA.- HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS INSTALACIONES DE **"CENTRO GEO"**, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS AL AÑO SEGÚN CORRESPONDA.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONTRATAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, AL PERSONAL QUE REQUIERA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DEL SERVICIO CONTRATADO POR **"CENTRO GEO"** SIENDO POR LO TANTO **"EL PROVEEDOR"** EL PATRÓN DE DICHOS TRABAJADORES Y EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS RELACIONES OBRERO – PATRONALES Y FISCALES DEL PERSONAL QUE CONTRATE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE **"CENTRO GEO"** SE DESLINDA DE TODA RESPONSABILIDAD OBRERO – PATRONAL QUE PUDIERE SURGIR CON MOTIVO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL **DÍA 1º DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016**, DE ACUERDO AL CALENDARIO DE LABORES DE **"CENTRO GEO"**, PUDIENDO DARLO POR TERMINADO CUALQUIERA DE LAS PARTES, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DÉ POR TERMINADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS PRESENTES Y FUTUROS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**, CON EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUALQUIER IMPUESTO FUTURO QUE POR LEY LLEGUE A CAUSAR, SERÁ CUBIERTO POR **"CENTRO GEO"**.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON **"CENTRO GEO"** A NO CEDER TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS, FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"CENTRO GEO"**.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER ATRASO O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, QUE SOBREVENGAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES LO QUE ESTABLECE LA LEY EN LA MATERIA.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.

SI DURANTE O AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EXISTIEREN RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR", SUS IMPORTES SE DEDUCIRÁN DEL SALDO A SU FAVOR, PERO SI NO LO HUBIERE "CENTRO GEO" DEBERÁ PROCEDER A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y LA CALIDAD DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGASEN A CAUSARSE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO, Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA.

DÉCIMA OCTAVA.- VALIDÉZ DEL CONTRATO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO EXISTIÓ DOLO, MALA FE, LESIÓN, ERROR, NI CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE PUDIERA AFECTAR SU VALIDEZ, CONSTITUYENDO ÉSTE LA EXPRESIÓN ABSOLUTA DEL ACUERDO AL QUE HAN LLEGADO.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"CENTRO GEO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO SE PRESENTEN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, O SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL, MEDIANTE NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO ENTREGUE A "EL PROVEEDOR". PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, "CENTRO GEO" DEBERÁ LIQUIDAR A "EL PROVEEDOR" LOS SERVICIOS QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO. ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "CENTRO GEO", EL PAGO REALIZADO EN EXCESO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO.

SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO, LAS SIGUIENTES:

- a) POR MUTUO CONSENTIMIENTO. PUDIENDO DARLO POR TERMINADO CUALQUIERA DE LAS PARTES, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DÉ POR TERMINADO.
- b) POR TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A LA MÁS ENTERA SATISFACCIÓN DE "CENTRO GEO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE CÓMPUTO, SERÁ EL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ NOMBRAR POR ESCRITO UN REPRESENTANTE PARA COORDINAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CON FACULTADES SUFICIENTES PARA RESOLVER CUALQUIER PROBLEMA RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN POR NUEVO CONTRATO.

EN CASO DE EXISTIR UNA MEJOR PROPUESTA EN CUANTO A PRECIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, OFRECIDA POR EL PROPIO "PROVEEDOR", LAS PARTES ACUERDAN EN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO, EL PRESENTE CONTRATO Y CELEBRAR UNO NUEVO.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.

TODO LO NO PREVISTO EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. EN CASO DE CONTROVERSIDAD PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES, FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

POR "CENTRO GEO"

POR "EL PROVEEDOR"

DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES

ING. JORGE MANUEL RODAS RUÍZ.

ANEXO UNICO

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN ENLACE DE 40 MBPS HACIA INTERNET QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JORGE MANUEL RODAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "TELMEX", Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 01 DE JULIO DE 2016 EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO" CELEBRADO ENTRE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. "EL PROVEEDOR" Y CENTRO DE INVESTIGACION EN GEOGRAFIA Y GEOMATICA ING. JORGE L. TAMAYO A.C. "CENTRO GEO".

1.- DESCRIPCIÓN

EL SERVICIO INTERNET DIRECTO EMPRESARIAL CONSISTE EN EL ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED MUNDIAL INTERNET EN LO SUCESIVO "EL SERVICIO". "EL SERVICIO" LLEVA ASOCIADO UN ANCHO DE BANDA QUE DETERMINA LA CANTIDAD MÁXIMA DE INFORMACIÓN QUE PUEDE SER TRANSMITIDA ENTRE EL SITIO DE "EL CLIENTE" Y LA RED DE "TELMEX".

2.- ELEMENTOS QUE CONFORMAN AL SERVICIO

PARA QUE "TELMEX" PUEDA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO SE REQUIERE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

a) ACCESO

ES EL ENLACE DEDICADO UTILIZADO PARA LA CONEXIÓN ENTRE EL (LOS) SITIO(S) DE "EL CLIENTE" Y LA RED TELMEX (POP).

DEPENDIENDO DE LAS FACILIDADES TÉCNICAS QUE EXISTAN EN EL SITIO DE "EL CLIENTE" PODRÁ UTILIZARSE COBRE, FIBRA ÓPTICA Y/O ACCESO INALÁMBRICO.

EN LOS CASOS DONDE NO EXISTA PRESENCIA LOCAL, "EL CLIENTE" DEBERÁ PAGAR EL TRAMO DE LARGA DISTANCIA CORRESPONDIENTE ENTRE EL SITIO DE "EL CLIENTE" Y LA RED TELMEX.

b) SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS

CONSISTE EN LA CONEXIÓN ENTRE LOS SITIOS DE "EL CLIENTE", DE FORMA DEDICADA. LA CONEXIÓN SE REALIZA A TRAVÉS DE CIRCUITOS VIRTUALES PERMANENTES (CVP). CADA UNO DE LOS SITIOS DEL CLIENTE SE CONECTARÁ A LA RED GLOBAL DE INTERNET A TRAVÉS DEL POP TELMEX.

3.- ESTANDARES DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN LOS ESTÁNDARES DE OPERACIÓN BAJO LOS CUALES "TELMEX" PRESTARÁ "EL SERVICIO" CONTRATADO A "EL CLIENTE":

- * RFC 791 - INTERNET PROTOCOL
- * RFC 826 - ARP
- * RFC 917 - INTERNET SUBNETS
- * RFC 1878 - VARIABLE LENGTH SUBNET
- * RFC 1519 - CLASSLESS INTER DOMAIN ROUTING
- * RFC 1918 - ADDRESS ALLOCATION FOR PRIVATES INTERNET
- * RFC 1541 - DYNAMIC HOST CONFIGURATION PROTOCOL
- * RFC 1631 - THE IP NETWORK ADDRESS TRANSLATOR
- * RFC 1661 - THE POINT TO POINT PROTOCOL
- * RFC 1334 - PPP AUTHENTICATION PROTOCOLS
- * RFC 2153 - PPP VENDOR EXTENSIONS
- * RFC 3271 - THE INTERNET IS FOR EVERYONE
- * RFC 1771 - A BORDER GATEWAY PROTOCOL 4 (BGP-4)
- * RFC 1583 - OSPF VERSION 2
- * RFC 904 - EXTERIOR GATEWAY PROTOCOL FORMAL SPECIFICATION
- * RFC 1930 - GUIDELINES FOR CREATION, SELECTION AND REGISTRATION OF AN AUTONOMOUS SYSTEM (AS)
- * RFC 2270 - USING A DEDICATE AS FOR SITES HOMED TO A SINGLE PROVIDER
- * RFC 1700 - ASSIGNED NUMBERS
- * RFC 1966 - AUTONOMOUS SYSTEM CONFEDERATION FOR BGP
- * RFC 1264 - INTERNET ENGINEERING TASK FORCE INTERNET ROUTING PROTOCOL STANDARDIZATION CRITERIA
- * ISO 3166 - COUNTRY CODES VELOCIDAD DE 10/100/1000 MBPS. INTERFAZ DE ACCESO GIGABIT ETHERNET: CONECTOR ÓPTICO SC.

DEBERÁ CONTAR CON SISTEMA DE TIERRA FÍSICA INDEPENDIENTE Y EXCLUSIVA, MENOR A 5 OHMS, SEGÚN LAS NORMAS QUE SEÑALA EL PROVEEDOR DEL ACCESO. DEBERÁ CONTAR CON BARRA DE TIERRA FÍSICA Y CON CABLE CAL. 1/0 AWG, SEGÚN LAS NORMAS QUE SEÑALA EL PROVEEDOR DEL ACCESO. EL GABINETE DEL TABLERO ELÉCTRICO DEBE IR CONECTADO A LA TIERRA FÍSICA.



EL TABLERO ELÉCTRICO DEBERÁ CONTAR CON 2 INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS, UNO DE 1X15 AMP, Y EL OTRO DE 2X15 AMP.
EN CASO DE TENER SERVICIOS VÍA FIBRA ÓPTICA, DEBERÁ EXISTIR UN TUBO CONDUIT DE PVC DE 2" DE DIÁMETRO GUIADO DESDE EL REGISTRO DEL PROVEEDOR DEL ACCESO AL RACK O GABINETE, DONDE SE INSTALARÁ EL EQUIPO DE MANERA DESEABLE U OPCIONAL, ES CONVENIENTE CONTAR CON LO SIGUIENTE:

- * UN EQUIPO DE ENERGÍA REGULADA (UPS), CON VOLTAJE DE SALIDA DE 120 VOLTS C.A.
- * PROTECTORES DE LÍNEA PARA EQUIPOS DE VOZ
- * ESCALERILLA METÁLICA PERIMETRAL DE 30X30 CMS.
- * CENTRO DE CARGA EXCLUSIVO PARA EQUIPOS DE VOZ/DATOS
- * INFRAESTRUCTURA PARA CABLEADO (PATCH PANEL, PATCH CORD)

REQUERIMIENTOS DEL CABLEADO

A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBE CUMPLIR "EL CLIENTE" EN CUANTO AL CABLEADO.

CABLEADO DE INTERFAZ DE DATOS

TODOS LOS CABLES DE INTERFAZ DE DATOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN AMBOS EXTREMOS DEL CABLE, INDICANDO EL TIPO DE SERVICIO Y EL PUERTO AL CUAL DEBE SER CONECTADO.

1. CABLEADO DIGITAL POR COBRE.

EN CASO DE QUE EL ACCESO SEA POR COBRE, ES DECIR, CUANDO SE TRATE DE CONEXIÓN DE LA NTU, EL REMATE DE LAS LÍNEAS DEBERÁ HACERSE A TRAVÉS DE ROSETAS PARA CONECTORES RJ-11, CATEGORÍA 5.

CADA UNO DE LOS SERVICIOS DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON UNA ETIQUETA INDICANDO EL TIPO DE SERVICIO, EL CUAL DEBERÁ ESTAR PEGADO EN LA ROSETA, MISMA QUE DEBERÁ SER FIJADA EN LA PARED, A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 2 M DEL PUERTO EXTENDIDO A CONECTAR.

2. CABLEADO DE RDI.

EN CASO DE QUE EL ACCESO SEA POR FIBRA (RDI), LA ACOMETIDA DE RDI DEBERÁ ESTAR CERCA DEL SITIO DE INSTALACIÓN DEL PUERTO EXTENDIDO. EL CABLEADO QUE VA DE LA TABLILLA REMATADA POR RDI A LA CONEXIÓN DEL PUERTO EXTENDIDO DEBERÁ ESTAR BIEN IDENTIFICADO CON LA ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO EL PUERTO EN DONDE SE REMATE.

EN CASO QUE EL PUERTO EXTENDIDO ESTÉ INSTALADO EN UN SITIO APARTADO DE DONDE SE ENCUENTRA LA ACOMETIDA DE RDI, "EL CLIENTE" DEBERÁ LLEVAR EL CABLEADO DESDE LA TABLILLA HASTA EL SITIO EN DONDE SE LOCALICE EL PUERTO EXTENDIDO A TRAVÉS DE UN MEDIO PROTECTOR, TAL COMO TUBERÍA, CANALETA O ESCALERILLA.

3. CABLEADO DE INTERFAZ DE DATOS.

TODOS LOS CABLES DE INTERFAZ DE DATOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN AMBOS EXTREMOS DEL CABLE, INDICANDO EL TIPO DE SERVICIO Y EL PUERTO AL CUAL DEBE SER CONECTADO.

LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CABLES DE INTERFAZ DEBE ESTAR DEBIDAMENTE ACOMODADA Y LOS CONECTORES DEBERÁN SER BIEN FIJADOS AL PUERTO EXTENDIDO CON EL FIN DE EVITAR ERRORES. SE DEBERÁ EVITAR CUALQUIER TIPO DE ACOPLADOR QUE NO PUEDA SER DEBIDAMENTE FIJADO EN LA CONEXIÓN DEL PUERTO EXTENDIDO.

4.- PUERTO EXTENDIDO.

"TELMEX" OTORGA A "EL CLIENTE" EL USO Y GOCE DEL PUERTO EXTENDIDO RELACIONADO EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA A LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

5.-PARÁMETROS DE CALIDAD DEL SERVICIO

"TELMEX" OFRECE A "EL CLIENTE" DISPONIBILIDAD DEL 99.5 % POR SITIO CONECTADO A LA RED TELMEX.

LA DISPONIBILIDAD REPRESENTA EL TIEMPO, DURANTE UN PERIODO DE TREINTA DÍAS, EN QUE EL SERVICIO ESTÁ ACTIVO, ES DECIR, LA DISPONIBILIDAD EXPRESA EL PORCENTAJE DE TIEMPO EN QUE EL SERVICIO ESTUVO DISPONIBLE CONTRA EL TIEMPO DE INDISPONIBILIDAD EN DICHO PERIODO DE TREINTA DÍAS. LA INDISPONIBILIDAD INDICA EL TIEMPO DE PÉRDIDA DEL SERVICIO EN EL PERIODO REFERIDO.

EL TIEMPO FUERA DE SERVICIO, SE CALCULA DESDE QUE "EL CLIENTE" NOTIFICA AL ÁREA DENOMINADA CENTRO DE ATENCIÓN AREDES EMPRESARIALES (CARE) LA FALLA EN SU SERVICIO.

NO SE CONSIDERARÁ QUE EL SERVICIO ESTUVO INTERRUMPIDO CUANDO:

- LA CAUSA QUE LE DIO ORIGEN SEA CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE".
- "EL CLIENTE" NIEGUE EL ACCESO AL PERSONAL DE "TELMEX" O ALGUNO DE SUS AGENTES AL SITIO DONDE OCURRIÓ LA FALLA O BIEN, DONDE SE ENCUENTRA LA INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE LA CUAL SE PRESTA EL SERVICIO.
- LA FALLA ES IMPUTABLE A "EL CLIENTE" O A UN TERCERO AJENO A "TELMEX" O AL EQUIPO PROPIEDAD DE "EL CLIENTE".
- "EL CLIENTE" PERMITE LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.
- POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUANDO SE DECLARE ZONA DE DESASTRE EL SITIO EN DONDE OCURRIÓ LA FALLA.
- LA FALLA OCURRIÓ EN TRAMOS INTERNACIONALES.

6.- PRECIOS Y TARIFAS

"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN "EL CONTRATO" LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLECEN EN LA COTIZACIÓN QUE SE ADJUNTA A LAS

PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO, A LAS CUALES DEBERÁ ADICIONARSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

7.- PLAZO FORZOSO

EL PLAZO FORZOSO DE LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO SERÁ DE 5 (CINCO) MESES POR SITIO CONTRATADO Y SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA ACTIVACIÓN DEL SERVICIO EN CADA SITIO.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BAJO LAS CUALES "TELMEX" ENTREGARÁ EL SERVICIO CONTRATADO A "EL CLIENTE", EN EL ENTENDIDO QUE LA INTERFAZ QUE SE UTILICE PARA TALES EFECTOS SERÁ DE ACUERDO CON LA TECNOLOGÍA UTILIZADA PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO:

INTERFAZ DE ACCESO INALÁMBRICO O POR COBRE DE 64 KBPS A 2M: V.35, CONECTOR WINCHESTER 34-PIN HEMBRA. INTERFAZ DE ACCESO POR FIBRA DE 64KBPS A 2M: G.703 NO BALANCEADO, CONECTOR BNC.

INTERFAZ DE ACCESO POR COBRE DE 10 A 100 MB: FE 10/100BASE-T /RJ-45

INTERFAZ DE ACCESO POR FIBRA DE 100 A 1000 MB: GE100/1000BASE-T /RJ-45

INTERFAZ DE ACCESO POR FIBRA DE 100 A 1000 MB: GE BASE SX/LX, 802.3Z INTERFAZ DE ACCESO POR FIBRA PARA ENLACES STM1:

FIBRA MONOMODO, CONECTOR LC MACHO.

ANCHO DE BANDA DEL PUERTO DEL SERVICIO IDE 64 KBPS/1GBMBPS

REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR EL (LOS) SITIO(S) DE "EL CLIENTE" CON LA FINALIDAD DE QUE "TELMEX" PUEDA PRESTAR EL SERVICIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE "EL CLIENTE" DEBERÁ CUMPLIR CON DICHS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD DEL SERVICIO QUE AL EFECTO REALICE PARA EL (LOS) SITIO(S) CORRESPONDIENTE(S).

"EL CLIENTE" ACEPTA Y RECONOCE QUE EN CASO DE NO ACONDICIONAR EL (LOS) SITIO(S) EN EL PLAZO SEÑALADO, "TELMEX" NO SERÁ RESPONSABLE DE INICIAR LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE SE UTILIZARÁ PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

EN CASO DE QUE "EL SERVICIO" NO PUEDA SER ACTIVADO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CLIENTE", ÉSTE ACEPTA PAGAR A "TELMEX" EL CARGO QUE PARA TAL EFECTO LE SEÑALE "TELMEX" POR CONCEPTO DE "REPROGRAMACIÓN DE ACTIVACIÓN DEL SITIO".

"EL CLIENTE" DEBERÁ DISPONER DE LAS ADECUACIONES FÍSICAS Y ELÉCTRICAS ASÍ COMO DEL CABLEADO ESTRUCTURADO SUFICIENTE (CATEGORÍA 5 O SUPERIOR) EN LOS SITIOS DONDE SE PRESTARÁ "EL SERVICIO".

REQUERIMIENTOS DE INSTALACION.

- EL VOLTAJE ENTRE NEUTRO Y TIERRA DEBER SER (-) 1 VOLT

- LAS CONDICIONES AMBIENTALES NO DEBERÁN EXCEDER LOS SIGUIENTES RANGOS: TEMPERATURA: DE 10° A 24°, HUMEDAD RELATIVA: DE HASTA 60% SIN CONDENSACIÓN
- PARA EL CABLE DE INTERFAZ CORRESPONDIENTE A CADA SERVICIO, SE RECOMIENDA EMPLEAR CABLE BLINDADO PARA EVITAR CUALQUIER TIPO DE INDUCCIÓN, ASÍ COMO NO EXCEDER LAS LONGITUDES RECOMENDADAS POR LA EIA / CCITT PARA CADA TIPO DE INTERFAZ: INTERFAZ RS-232/V.24: MÁXIMO 15 MTS A VELOCIDAD DE 19.2 KBPS INTERFAZ V.35 MÁXIMO 10 MTS. PARA VELOCIDAD DE 64 KBPS. INTERFAZ RS-423: MÁXIMO 15 MTS A UNA VELOCIDAD DE 60 KBPS.
- INTERFAZ RS-422: MÁXIMO 12 MTS A UNA VELOCIDAD DE 10 MBPS INTERFAZ RJ-45 MÁXIMO 100 MTS A UNA.

8. CARGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" DÉ POR TERMINADO LAS PRESENTES CONDICIONES DE "EL SERVICIO" O BIEN, DÉ POR TERMINADO "EL SERVICIO" PARA UNO O VARIOS SITIO(S) ANTES DE CUMPLIR CON EL PLAZO FORZOSO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES, "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR POR SITIO LOS CARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: A. ACCESO:

* SI LA TERMINACIÓN DEL ACCESO ES SOLICITADA POR "EL CLIENTE" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS POSTERIORES A LA SOLICITUD DE "EL SERVICIO", "EL CLIENTE" NO DEBERÁ PAGAR CANTIDAD ALGUNA.

* SI LA TERMINACIÓN DEL ACCESO ES SOLICITADA A PARTIR DEL SEXTO DÍA DE LA SOLICITUD DE "EL SERVICIO" HASTA ANTES DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ACCESO, "EL CLIENTE" DEBERÁ PAGAR EL 80% DE LOS GASTOS DE CONTRATACIÓN.

* SI LA TERMINACIÓN DEL ACCESO ES SOLICITADA POR "EL CLIENTE" ANTES DE CUMPLIR CON EL PERIODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DEL SERVICIO EN EL SITIO CORRESPONDIENTE, "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "TELMEX", POR CADA ACCESO:

(I) EL PORCENTAJE DE DESCUENTO QUE "TELMEX" APLICÓ SOBRE LOS GASTOS DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN, Y

(II) LAS RENTAS MENSUALES QUE FALTEN PARA CUMPLIR CON EL PERIODO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA ACTIVACIÓN DE "EL SERVICIO" EN EL SITIO CORRESPONDIENTE.

* SI LA TERMINACIÓN DEL ACCESO ES SOLICITADA POR "EL CLIENTE" ANTES DE CUMPLIR CON EL PLAZO FORZOSO CONTRATADO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES DEL SERVICIO, "EL CLIENTE" PAGARÁ EL PORCENTAJE DE DESCUENTO QUE "TELMEX" APLICÓ SOBRE LOS GASTOS DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN.

SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS:

- SI LA TERMINACIÓN DE "EL SERVICIO" DE TRANSPORTE DE DATOS ES SOLICITADA POR "EL CLIENTE" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS POSTERIORES A LA SOLICITUD DE "EL SERVICIO", "EL CLIENTE" NO DEBERÁ PAGAR CANTIDAD ALGUNA.
- SI LA TERMINACIÓN DE "EL SERVICIO" DE TRANSPORTE DE DATOS ES SOLICITADA POR "EL CLIENTE" A PARTIR DEL SEXTO DÍA DE LA SOLICITUD DE "EL SERVICIO" HASTA ANTES DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DEL MISMO, "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "TELMEX" EL IMPORTE DE UNA RENTA MENSUAL DEL SERVICIO POR CADA SITIO, EN DONDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS SE DÉ POR TERMINADO.
- SI LA TERMINACIÓN DE "EL SERVICIO" DE TRANSPORTE DE DATOS ES SOLICITADA POR "EL CLIENTE" ANTES DE CUMPLIR CON EL PLAZO FORZOSO CONTRATADO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO, "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "TELMEX", EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA RENTA MENSUAL DEL SERVICIO POR EL NÚMERO DE MESES CORRESPONDIENTES AL PLAZO FORZOSO CONTRATADO MENOS LAS RENTAS MENSUALES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR "EL CLIENTE".

ENTREGA EN INSTALACIÓN DEL PUERTO EXTENDIDO

UNA VEZ QUE "EL CLIENTE" HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" QUE SE INDICAN EN LAS PRESENTES CONDICIONES DE "EL SERVICIO", LAS PARTES ACORDARÁN LA FECHA, LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA E INSTALACIÓN DEL PUERTO EXTENDIDO, EN EL ENTENDIDO QUE DICHA ENTREGA E INSTALACIÓN EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE UN PLAZO DE 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CLIENTE" DE LOS REQUERIMIENTOS ANTES SEÑALADOS.

AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PUERTO EXTENDIDO, "EL CLIENTE" HARÁ CONSTAR POR ESCRITO QUE RECIBIÓ EL MISMO, POSTERIORMENTE "TELMEX" PROCEDERÁ A INSTALAR ÉSTE, PROBANDO SU FUNCIONAMIENTO EN CONJUNTO CON "EL CLIENTE", HECHO LO CUAL "EL CLIENTE" HARÁ CONSTAR POR ESCRITO QUE EL REFERIDO PUERTO EXTENDIDO, ES DE SU ENTERA SATISFACCIÓN POR CUMPLIR CON LO SOLICITADO Y POR TENER BUEN FUNCIONAMIENTO.

USO Y DESTINO DEL PUERTO EXTENDIDO

"EL CLIENTE" SE OBLIGA A USAR EL PUERTO EXTENDIDO ÚNICAMENTE EN EL CURSO REGULAR DE SU NEGOCIO, DENTRO DE SU CAPACIDAD NORMAL, SIN ABUSO DEL MISMO. EN TAL VIRTUD "EL CLIENTE" SE OBLIGA A:

- A. UTILIZAR EL PUERTO EXTENDIDO ÚNICAMENTE EN LOS SITIOS EN DONDE FUE INSTALADO.
- B. MANTENER EN EL SITIO EN DONDE SE UBICA EL PUERTO EXTENDIDO LOS SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACIÓN Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA QUE EL PUERTO EXTENDIDO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES ADECUADAS DE

OPERACIÓN CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO.

- C. EN CASO DE DESPOJO, PERTURBACIÓN O DE CUALQUIER ACTO DE TERCEROS QUE AFECTE EL USO Y GOCE DEL PUERTO EXTENDIDO, REALIZAR TODAS LAS ACCIONES PARA DEFENDER E INCLUSO, RECUPERAR EL USO Y GOCE DEL MISMO, ASÍ COMO NOTIFICAR POR ESCRITO Y DE INMEDIATO A "TELMEX" DE DICHA CIRCUNSTANCIA. DE DARSE DICHOS SUPUESTOS, EN CASO DE SER NECESARIO, "TELEMEX" LEGITIMARÁ A "EL CLIENTE" PARA QUE EJERCITE LAS ACCIONES O DEFENSAS REQUERIDAS, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE "TELMEX" DE EJERCITARLAS DIRECTAMENTE.
- D. NO REMOVER, VENDER, CEDER DERECHOS, GRAVAR, PERDER LA POSESIÓN O SUBARRENDAR EL PUERTO EXTENDIDO O CUALQUIER PARTE DEL MISMO.
- E. NOTIFICAR POR ESCRITO Y DE INMEDIATO A "TELMEX" DE CUALQUIER CONFLICTO OBRERO-PATRONAL, DE NATURALEZA INDIVIDUAL O COLECTIVA, ENTRE "EL CLIENTE" Y SUS TRABAJADORES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PUERTO EXTENDIDO, POR SER PROPIEDAD DE "TELMEX", NO PODRÁ SER EMBARGADO NI OBJETO DE INVASIÓN O SER TOMADO O DADO EN GARANTÍA POR CONCEPTO DE CUALESQUIERA PRESTACIONES QUE "EL CLIENTE" PUDIERE ADEUDARLES A SUS TRABAJADORES.

REDUCCIONES EN LA RENTA MENSUAL DEL PUERTO EXTENDIDO

"EL CLIENTE" CONVIENE EN QUE ES SU OBLIGACIÓN LA DE PAGAR TODAS LAS RENTAS MENSUALES DEL PUERTO EXTENDIDO, MISMAS QUE SERÁN ABSOLUTAS E INCONDICIONALES, Y NO ESTARÁN SUJETAS A REDUCCIÓN DE NINGUNA CLASE.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2464 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES QUE EL USO Y GOCE DEL PUERTO EXTENDIDO INSTRUMENTADO EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO ES POR TIEMPO FIJO, Y QUE EL TÉRMINO RENTA MENSUAL SE HA DEFINIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA DETERMINAR LOS PERIODOS ESTABLECIDOS COMO PLAZOS PARA EL PAGO DE LA RENTA, POR LO QUE "EL CLIENTE" ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LA TOTALIDAD DE LA RENTA DEL PUERTO EXTENDIDO.

GRAVAMENES SOBRE EL PUERTO EXTENDIDO

"EL CLIENTE" NO PODRÁ, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CONSTRUIR, IMPONER, ASUMIR O PERMITIR LA CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA O IMPOSICIÓN DE CUALQUIER CLASE DE HIPOTECA, GRAVAMEN, GARANTÍA, CARGA, EMBARGO O DEMANDA (EN LO SUCESIVO CONJUNTA O SEPARADAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "GRAVAMEN") SOBRE O CON RESPECTO A LA PROPIEDAD DEL PUERTO EXTENDIDO Y O SOBRE CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON EL PUERTO EXTENDIDO.

POR LO TANTO, "EL CLIENTE", POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO, SE OBLIGA A LIBERAR AL PUERTO EXTENDIDO DE CUALQUIER GRAVAMEN QUE SEA CONSTITUIDO O IMPUESTO POR CUALQUIER TERCERO, SALVO QUE SE ORIGINE POR CAUSAS



IMPUTABLES A "TELMEX". NO OBSTANTE LO ANTERIOR, "TELMEX" PODRÁ IMPONER UN GRAVAMEN AL PUERTO EXTENDIDO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE "EL CLIENTE" CONFORME A LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO, EN EL ENTENDIDO QUE NINGÚN GRAVAMEN IMPUESTO O CREADO POR "TELMEX", PODRÁ INCREMENTAR LAS OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE" O REDUCIR LAS OBLIGACIONES DE "TELMEX" NI INTERFERIR CON EL USO Y GOCE PACIFICO DEL PUERTO EXTENDIDO POR PARTE DE "EL CLIENTE" CONFORME AL PRESENTE INSTRUMENTO.

ROBO Y/O DAÑO DEL PUERTO EXTENDIDO

EN CASO DE ROBO TOTAL O PARCIAL Y/O DAÑO TOTAL O PARCIAL QUE SUFRA EL PUERTO EXTENDIDO, "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR, EL IMPORTE QUE PARA TAL EFECTO LE NOTIFIQUE "TELMEX", MISMO QUE SERÁ DETERMINADO CON BASE EN EL PRECIO QUE PROPORCIONE EL FABRICANTE DEL MISMO.

EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS, "EL CLIENTE" DEBERÁ NOTIFICAR A "TELMEX" DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TAL EVENTO, CON LA FINALIDAD DE QUE "TELMEX" LE INDIQUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

DEVOLUCION DEL PUERTO EXTENDIDO

A LA TERMINACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO, SEA CUAL FUERA LA CAUSA, "EL CLIENTE" DEBERÁ, A SU COSTO, DEVOLVER EL PUERTO EXTENDIDO A "TELMEX". LAS PARTES SE PONDRÁN DE ACUERDO EN LOS PLAZOS EN QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHA DEVOLUCIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE EN TODO MOMENTO, LA DESINSTALACIÓN, REEMPAQUETADO Y ENVÍO DEL PUERTO EXTENDIDO SERÁ REALIZADO POR "TELMEX" CON CARGO A "EL CLIENTE" QUIEN DEBERÁ PAGAR TODOS LOS GASTOS, INCLUYENDO LOS CORRESPONDIENTES A LA DESINSTALACIÓN Y REEMPAQUETADO.

EL PUERTO EXTENDIDO DEBERÁ DEVOLVERSE EN EL ESTADO Y CONDICIONES EN QUE "EL CLIENTE" LO HUBIERE RECIBIDO SIN MAYOR DESGASTE QUE EL DERIVADO DEL USO O DETERIORO NORMAL.

LA RENTA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL PUERTO EXTENDIDO DEBERÁ SER PAGADA POR "EL CLIENTE" HASTA EL MOMENTO EN QUE EL PUERTO EXTENDIDO SEA DEVUELTO.

DESCRIPCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SERÁ PRESTADO POR "TELMEX", SIN COSTO PARA "EL CLIENTE", DURANTE EL PLAZO FORZOSO QUE SE ESTABLECEN EN LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO.

PARA QUE "TELMEX" PUEDA LLEVAR ACABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PUERTO EXTENDIDO ES NECESARIO QUE "EL CLIENTE" CUMPLA CON LO SIGUIENTE:

A. NOTIFICAR A "TELMEX" EN CASO DE FALLA DEL PUERTO EXTENDIDO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE FALLAS QUE AL EFECTO LE SEÑALE "TELMEX"

- B. PROPORCIONAR A "TELMEX" O AL PERSONAL QUE ÉSTE LE INDIQUE, EL ACCESO AL SITIO EN DONDE SE UBIQUE EL PUERTO EXTENDIDO.
- C. ASIGNAR A UNA PERSONA RESPONSABLE EN EL SITIO PARA ASISTIR AL PERSONAL DE "TELMEX".

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

"TELMEX" PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE A JUICIO DE "TELMEX" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO AL PUERTO EXTENDIDO PARA QUE EL MISMO SE MANTENGA EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO. ESTOS SERVICIOS LOS PROGRAMARÁ "TELMEX" CUANDO EL PUERTO EXTENDIDO ASÍ LO REQUIERA(N).

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

EN CASO DE QUE EL PUERTO EXTENDIDO PRESENTE ALGUNA FALLA, "EL CLIENTE" DEBERÁ REPORTAR LA MISMA AL CENTRO DE ATENCIÓN A REDES EMPRESARIALES (CARE), EN EL ENTENDIDO QUE EN CASO DE SER NECESARIO, "TELMEX" REALIZARÁ CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A. PROPORCIONARÁ EL SOPORTE TÉCNICO QUE REQUIERA LA CONFIGURACIÓN, EL HARDWARE Y/O SOFTWARE QUE CONFORMAN EL PUERTO EXTENDIDO.
- B. ASIGNARÁ A UN INGENIERO DE SOPORTE REMOTO EL CUAL INTERACTUARÁ CON "EL CLIENTE" EN EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, REALIZARÁ UN DIAGNÓSTICO Y, EN SU CASO, EVALUARÁ LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN, A FIN DE ASISTIR A "EL CLIENTE" EN LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE FORMA REMOTA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y FACILITAR, EN CASO DE SER NECESARIA, LA SOLUCIÓN EN SITIO. SI TRANSCURRIDA UNA HORA, NO SE HA LLEGADO A UNA SOLUCIÓN FAVORABLE, "TELMEX" ASIGNARÁ A UN INGENIERO DE CAMPO, EL CUAL TRABAJARÁ EN LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DIRECTAMENTE EN EL SITIO DE "EL CLIENTE".
- C. INSTALARÁ UNA REFACCIÓN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN Y RETIRARÁ LA PIEZA DAÑADA, O BIEN, REEMPLAZARÁ EL PUERTO EXTENDIDO EN SU TOTALIDAD E INSTALARÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL CLIENTE" UN PUERTO EXTENDIDO EQUIVALENTE A AQUEL QUE HAYA TENIDO QUE SER REEMPLAZADO, EN EL ENTENDIDO QUE TODAS LAS REFACCIONES PROPORCIONADAS POR "TELMEX" DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO, ESTÁN GARANTIZADAS CONTRA DEFECTOS EN SUS MATERIALES DURANTE EL PLAZO FORZOSO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABILIDAD DE "TELMEX" CONFORME A ESTA GARANTÍA LA DE REPARAR O REEMPLAZAR LAS REFACCIONES QUE SE ENCUENTREN DEFECTUOSAS, ENTREGANDO EN FUNCIONAMIENTO EL PUERTO EXTENDIDO, DURANTE EL REFERIDO PLAZO.

POR NINGÚN MOTIVO SE CONSIDERARÁN INCLUIDOS DENTRO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO QUE "TELMEX" DEBA PRESTAR AL PUERTO EXTENDIDO, AQUELLOS SERVICIOS QUE "EL CLIENTE" REQUIERA COMO CONSECUENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- A. CUANDO SE TRATE DE REPARACIONES DERIVADAS DE DAÑOS AL PUERTO EXTENDIDO OCASIONADOS POR (I) NEGLIGENCIA Y/O MAL USO POR PARTE DE "EL CLIENTE" O DE TERCEROS, (II) POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, (III) IMPEDIMENTOS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE "EL CLIENTE", (IV) FALLAS EN LA ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL AIRE ACONDICIONADO O EN EL CONTROL DE HUMEDAD, TRANSPORTE U (V) OTRAS CAUSAS QUE NO SEAN RELATIVAS AL USO ADECUADO AL QUE DEBA SER DESTINADO EL PUERTO EXTENDIDO.
- B. SI PERSONAL AJENO A "TELMEX" HUBIESE PRETENDIDO PRESTAR O HUBIERA PRESTADO SERVICIOS SIMILARES AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO OBJETO DE LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO.
- C. CUANDO EL PUERTO EXTENDIDO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE "TELMEX", HUBIERA SIDO TRASLADADO A UN LUGAR DISTINTO AL SITIO EN DONDE SE INSTALÓ EL PUERTO EXTENDIDO Y/O PUERTO SEGURO POR "TELMEX"
- D. CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS DE PINTURA O ACABADOS AL PUERTO EXTENDIDO Y/O PUERTO SEGURO
- E. CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS DE TRABAJO ELÉCTRICO EXTERNO AL PUERTO EXTENDIDO, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS ACCESORIOS, ALTERACIONES U OTROS ELEMENTOS RELATIVOS A INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERNAS DEL PUERTO EXTENDIDO Y QUE NO HUBIESEN SIDO PROPORCIONADOS POR "TELMEX".

9.- PARÁMETROS DE CALIDAD DEL SERVICIO

"TELMEX" OFRECE A "EL CLIENTE" DISPONIBILIDAD DEL 99.5 % POR SITIO CONECTADO A LA RED "TELMEX". LA DISPONIBILIDAD REPRESENTA EL TIEMPO, DURANTE UN PERIODO DE TREINTA DÍAS, EN QUE EL SERVICIO ESTÁ ACTIVO, ES DECIR, LA DISPONIBILIDAD EXPRESA EL PORCENTAJE DE TIEMPO EN QUE EL SERVICIO ESTUVO DISPONIBLE CONTRA EL TIEMPO DE INDISPONIBILIDAD EN DICHO PERIODO DE TREINTA DÍAS. LA INDISPONIBILIDAD INDICA EL TIEMPO DE PÉRDIDA DEL SERVICIO EN EL PERIODO REFERIDO. EL TIEMPO FUERA DE SERVICIO, SE CALCULA DESDE QUE EL CLIENTE NOTIFICA AL ÁREA DENOMINADA CENTRO DE ATENCIÓN A REDES EMPRESARIALES (CARE) LA FALLA EN SU SERVICIO.

NO SE CONSIDERARÁ QUE EL SERVICIO ESTUVO INTERRUMPIDO CUANDO:

- LA CAUSA QUE LE DIO ORIGEN SEA CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE".
- "EL CLIENTE" NIEGUE EL ACCESO AL PERSONAL DE "TELMEX" O ALGUNO DE SUS AGENTES AL SITIO DONDE OCURRIÓ LA FALLA O BIEN, DONDE SE ENCUENTRA EL PUERTO EXTENDIDO Y A LA INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE LA CUAL SE PRESTA

EL SERVICIO.

- LA FALLA ES IMPUTABLE A "EL CLIENTE" O A UN TERCERO AJENO A "TELMEX" O AL EQUIPO PROPIEDAD DE "EL CLIENTE".
- "EL CLIENTE" PERMITE LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.
- POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUANDO SE DECLARE ZONA DE DESASTRE EL SITIO EN DONDE OCURRIÓ LA FALLA.
- LA FALLA OCURRIÓ EN TRAMOS INTERNACIONALES.

ACEPTO LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SERVICIO Y FIRMO DE CONFORMIDAD, EN ORIGINAL Y POR DUPLICADO, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

POR "CENTRO GEO"



DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES



POR "EL PROVEEDOR"



ING. JORGE MANUEL RODAS RUÍZ.